

I. t.

16/11
5932

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

[Handwritten signature] *[Handwritten number 20]* *[Handwritten letter T]*

Expediente núm. 2993

contra GREGORIO LANASPA ALASTRUEY

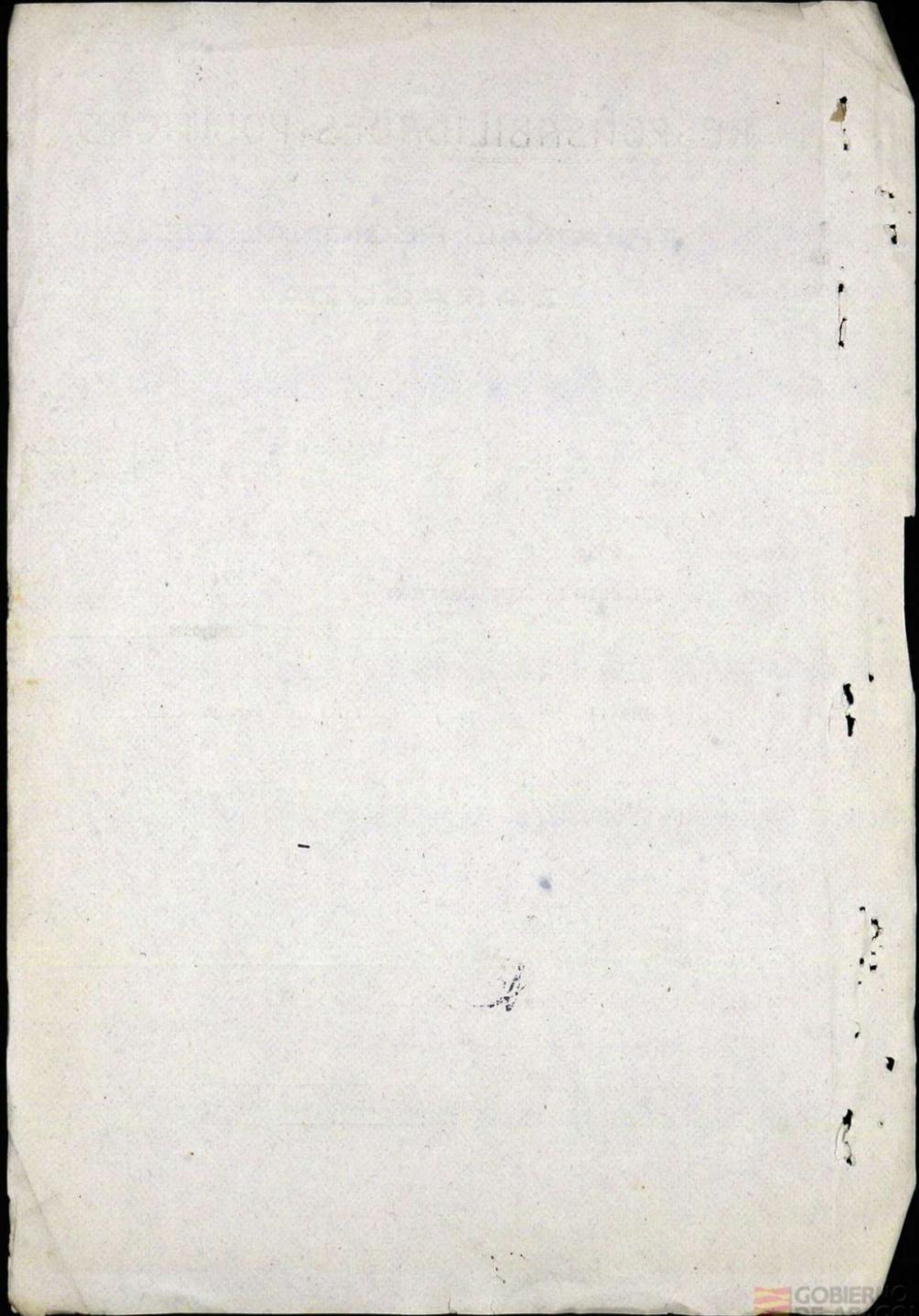
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Sbro/

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

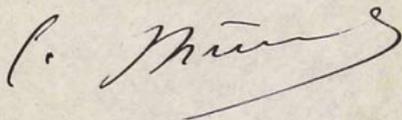
AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 2.993 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 91 de Junio de 1942.

EL SECRETARIO,



D. GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, San Clemente

nº 24. portería.

CIUDAD

NOTA - Al momento de
redacción de este
documento

Para notificar la resolución de este expediente, se
menciona en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,
que en su artículo 170, se menciona que se debe notificar a
partir de los órganos de la Secretaría de este Tribunal.

En Zaragoza, a los 10 días del mes de Mayo de 1971.

[Firma]

Dada en Zaragoza, a los 10 días del mes de Mayo de 1971.
El Jefe de Sala

Exp. n° 2993

COPIA DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA POR EL EXPEDIENTADO GREGORIO
LAMASPA ALASTRUEY.

"Bienes propios.-Ninguno

Bienes de su conyuge.-Ninguno

Deudas.- Ninguna.

Familiares a su cargo.- Su esposa Elena Navarro, dedicada a sus labores
y sin bienes propios, una niña de 7 años llamada Ana María que tiene
prohijada."

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, vecino de Zaragoza, solvente, Apoderado Interventor del Frente Popular

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu *Ant. H. Lopez*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo Sr.

Exp. n.º 2993

GREGORIO LANASPA
MARIN

adjunto tengo el honor de remitir a
V.I., el expediente anotado al margen
a los efectos que en Justicia proce-
dan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 28 de octubre de 1.941.



Gregorio Lanaspá Marin

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza.

10/10

A / 1



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2.993

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.259

CONTRA

.....
GREGORIO LANASEA ALASTUEY
.....
.....

Z A R A G O Z A

Se inició el 12 de Marzo de 19 41.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Octubre de 19 41.

Jués: D. Luis de San Pío Boneu

Secretario: ~~D. Borlu Vicento Garzarán~~
D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTITUTO VARIACIONES DE LENGUA

Dr. Luis de San Pedro
Secretario de Estado

1259

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 2993

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, vecino de Zaragoza, S. Clemente 25, solvente, Apoderado-Interventor del Frente Popular

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941.



J. Guzmán y Rey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

1977

1977

1977

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Febrer de mil nove-
cientos cuarenta y uno

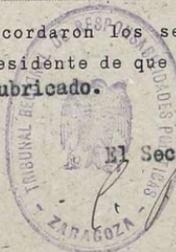
Señores
G^e Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, vecino de Zaragoza, solvente, Apoderado Interventor del Frente Popular

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G^e Santandreu-Cristobal
Bunuel.-Rubricado.



Es copia

El Secretario

[Handwritten signature]

17

2

PROVIDENCIA JUEZ/
SR. DE SAN PÍO /

En Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas contra GREGORIO LANASPA ALASTURY vecino de Zaragoza, y copia del acuerdo dictado a tal efecto, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado dándole el número correspondiente, acódesese recibo a la Superioridad comunicándole que se inicia la incoación oportuna, interécese de las Autoridades que determina el artículo cuarenta y ocho de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve la urgente remisión de los informes que en el mismo se disponen, con referencia al presunto responsable político, solicítese de la Delegación de Orden Público de esta Ciudad información sobre la conducta política-social del inculpado, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca cuantos antecedentes posea sobre la misma, de la Delegación de Hacienda de esta provincia informe sobre los bienes de que aparezca como contribuyente en los amillaramientos ó matrícula de Industrial el expedientado, y del Sr. Comisario de Investigación y Vigilancia de esta Capital que comunique los nombres y direcciones de tres personas de reconocida solvencia moral, concededores de la actuación política-social del encartado, que puedan deponer ante este Juzgado sobre la misma, y en vista de su resultado se acordará.

Lo acordado y firma S.ª de lo que doy fé



Daniel Fernández

DILIGENCIA.- En el mismo día se efectúa lo dispuesto en la anterior providencia, habiéndole correspondido el número mil doscientos cincuenta y nueve de expediente en este Juzgado; certifico.

Fernández

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a veinte de Marzo de mil novecientos
Sr. DE SAN PIO/ cuarenta y uno.

Por recibido informe emitido por el Sr. Cura Párroco del inculpado
unado a este expediente a los efectos oportunos.

Lo acerde y firma S.S. de que certifique.

h de f...

David Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Hernandez



1.259

4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Instruyendose en este Juzgado, por orden de la Superioridad, expediente de responsabilidades políticas contra GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, vecino de esta Coudad, San Clemente 25.

*La fección
no tiene datos
políticos, más
los de sus hijos.*

y a los fines dispuestos en el art. 29 de la Ley básica de esta jurisdicción, ruego a Vd. que en el término de cinco días que señala el art. 48 de la misma y con arreglo a lo que en él se determina, me remita con referencia al mencionado inculpaado informe que comprenda todos los extremos que se detallan al dorso.

Dios guarde a Vd. muchos años.

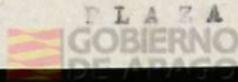
Zaragoza 12 de marzo de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR .

Enris de San Fc



Sr. Cura Párroco de SANTA ENGRAECIA.



DORSO QUE SE CITA

- 1º.-Antecedentes políticos y sociales con anterioridad al 18 de julio de 1936
 - 2º.-Conducta politico-social observada con posterioridad al 18 de julio de 1936
 - 3º.-Información detallada sobre su actuación como Apoderado-interventor del Frente Popular.
 - 4º.-Bienes, valorados, de su pertenencia.
 - 5º.-Bienes, valorados, pertenecientes a su conyuge
 - 6º.-Hijos u otros familiares menores o incapacitados que tiene a su cargo.
 - 7º.-Ingresos que por cualquier concepto percibe el inculcado o familiares que con el conviven.
-

1254

5

DELEGACION DEL ESTADO
PARA
RECUPERACION DE DOCUMENTOS

P.H.

Sección de Servicios Especiales

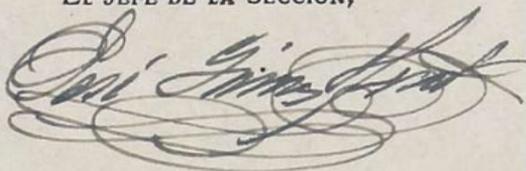
Don GREGORIO JARASA ALASPUEY

no tiene antecedentes masónicos

en los Archivos de esta Delegación en la documentación
clasificada hasta la fecha.

Y para constancia, a petición del Sr Juez Inst
tructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades
Políticas. Avenida de Mola nº 40 Zaragoza. expido
el presente en SALAMANCA a los veinte
días del mes de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

El JEFE DE LA SECCION,



PROVIDENCIA JUEZ/En Zaragoza a veinticuatro de
SR. DE SAN PIO/Marzo de mil novecientos cuarenta
y uno.

Per recibido el presente informe, únanse al
expediente de su razón a los efectos oportunos.
Le acuerde y firma S.S. de que certifique.

~~hola para~~

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado

Daniel Hernandez

1259

6



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Gregorio Lanaspé Alastuey

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 12-3-41

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de marzo

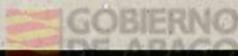
de 1941

Imperio



Sr. Jefe Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA



PROVIDENCIA JUEZ/en Zaragoza a veintiocho de marzo
SR. DE SAN PIO/de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente informe, únase al expediente de su razón, a efectos oportunos.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

h de sant
Sancti Juan de

-DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Vernando

1254

M/T

DELEGACION DEL ESTADO
PARA
RECUPERACION DE DOCUMENTOS

Sección de Político-Social.

Don GREGORIO LANASPA ALASTRUEY

no tiene antecedentes politico-sociales
en los Archivos de esta Delegación en la documentación
clasificada hasta la fecha.

Y para constancia, a petición del Sr. Juez
Instructor del Juzgado Provincial de Respon-
sabilidades Políticas, Avenida de Mola
nº. 40, Zaragoza, expido
el presente en SALAMANCA a los veintisiete
días del mes de de marzo de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

EL JEFE DE LA SECCION,

Gregorio Lanaspá Alastruey



C.M.

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a veintinueve de
SR. DE SAN PIO/ Marzo de mil novecientos cuarenta
y uno.

Per recibido el presente informe, únase al expediente de su razón a efectos oportunos.
Lo acuerde y firma S.S. de que certifique.

L. de Puerto

Daniel Menéndez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy
f.é.

Menéndez



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

S.S. Núm. 4728

En contestación a su respetable escrito fecha 12 de los corrientes, en el que se interesan los nombres de tres personas de reconocida solvencia y garantía moral, que sean conocedoras de la actuación político-social del expedientado por ese Juzgado de su digno cargo, GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, de 49 años de edad, casado, portero, hijo de Martín y Florentina, natural de Huesca, domiciliado en la calle de San Clemente número 24, portería (no en el número 25, como se indica en escrito referencia), con el fin de que depongan en el expresado expediente, tengo el honor de participar a V.S., que según gestiones practicadas por el personal afecto a esta Comisaría, dichas personas son las siguientes:

Don Edmundo Sanchez Nufiez, domiciliado en San Clemente número 24 entlo izqda; Don Alfredo Bernad Nufiez, con igual domicilio, piso 2º izquierda y Don José Beltrán Navarro, que habita en dicha casa, piso 1º derecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 Marzo 1941.

El Comisario-Jefe,

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-

Avda del General Mola 40, 1º.

PROVIDENCIA JUEZ/En Zaragoza a veintinueve de Marzo
SR. DE SAN PIO/de mil novecientos cuarenta y uno.

Unase la presente comunicaci3n al expediente de su
raz3n y citese de comparecencia ante este Juzgado a
fin de que depongan sobre la conducta politica-social
del inculpado a los Srs. SANCHEZ, BERNAD y BELTRAN que
en la misma se menciona.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*hde p...
----->*

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple, lo mandado; doy fé.

Hernandez



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

S.S.

Núm.

4746

9

En contestación a su respetable escrito fecha 12 de los corrientes, en el que se interesan informes político-sociales del expedientado por ese Juzgado de su digno cargo, GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, de 49 años de edad, casado, portero, hijo de Martin y Florentina, natural de Huesca, domiciliado en la calle de San Clemente, número 24, portería (no nº 25 como se indica en escrito de referencia), tengo el honor de participar a V.S. que según infor-

mación practicada por personal de esta Comisaría, resulta que, con anterioridad al Movimiento Nacional, era el informado de antecedentes izquierdistas y aunque no se puede precisar al partido político de izquierdas que se hallaba afiliado, es de suponer perteneciese al partido socialista obrero, toda vez que en las elecciones de Febrero de 1936 fué propuesto como interventor del candidato Eduardo Castillo Blasco, sin que llegase a actuar en dichas elecciones.

Con posterioridad al 18 de Julio de 1936, ha observado una actitud pasiva e indiferente. Su actuación como apoderado-interventor del "frente popular", aunque fué nombrado por el candidato Castillo para tal cargo, no llegó a actuar como antes se dice.

No se le reconocen bienes de ninguna clase y tampoco a su esposa ELENA NAVARRO MARTIN, a cuyo fin se ha consultado en el Registro de la Propiedad y Mercantil, Catastro, Administración de Propiedades etc.

Tiene una niña de siete años, llamada Ana María, adó adoptada del hospicio.

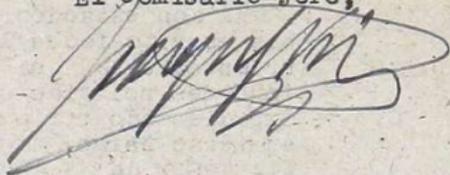
Sus ingresos pueden calcularse en unas ciento cin-

cuenta pesetas mensuales de la portería y algunas propinas, así como vivienda.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Zaragoza 29 Marzo 1941.

El Comisario-Jefe,



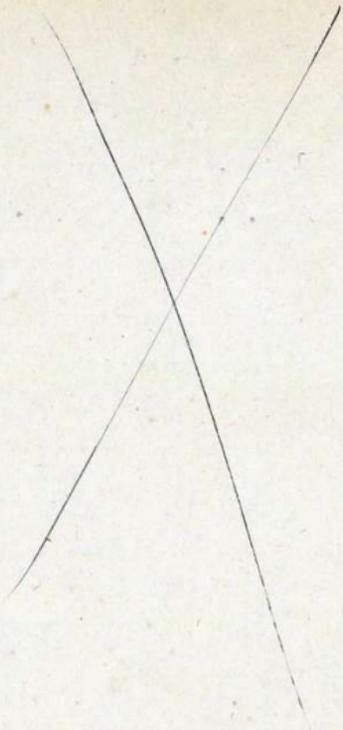
Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.- Avda General Mola nº 40, 1º

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cua
SR. DE SAN PIO/renta y uno.

Por recibido informe que con fecha veintinueve de Marzo, emitit el Sr. Comi
sario Jefe de Investigación y Vigilancia con referencia a la conducta politi
ca social del inculpado, únase con antelación al presente expediente a efectos
oportunos.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



1257

11



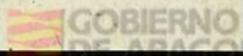
Numero 1.26

Contestando su atento escrito de 12 del anterior, tengo la distinción de participar a V.S. que según se me informa GREGORIO LANASBA ALASTUEY, resulta ser de buena conducta moral. Con anterioridad al Movimiento Nacional perteneció a la U.C.D. estando considerado de ideología izquierdista si bien no se destacó en propaganda. En los primeros días del Alzamiento fue detenido, y puesto en libertad horas después de llevar a efecto su detención. Inscrito el Movimiento ingresó en F.E.T. y de las J.O.N.S. de donde fue expulsado por considerarle desafecto a la Causa Nacional. No fue Apoderado-Interventor del Frente Popular. -No se le reconocen bienes de su pertenencia, así como tampoco se le reconocen a su conyuge, percibiendo la cantidad de 160 pesetas mensuales como portero que es actualmente.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Zaragoza 3 de Abril de 1.941
 El Primer Jefe

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-Avenida de Mola. 40-12.

Zaragoza.



PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a tres de Abril de mil-
SR. DE SAN PÍO novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente informe, únase al expe-
diente de su razón a efectos oportunos.

Lo mandó y firma S.S.º, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, certi-
fico.

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a nueve de Abril de mil-
SR. NAVARRO..../novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el informe que con fecha siete de los
corrientes, emite la Alcaldia de esta Capital con refe-
rencia al inculpado, únase a continuación a efectos oportunos.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

1259

12



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 1718

En contestación a la atenta comuni-
 cación de V.S. fecha 12 del psado, tengo el honor
 de manifestarle que de las averiguaciones practi-
 cadas resulta que Gregorio Lanaspá Alastruey, tie-
 ne 49 años, casado, natural de Muesca; perteneció
 a la U.G.T. ignorando si representó cargos, pero
 sí muy entusiasta de la organización.- A princi-
 pios del Movimiento y con motivo de hacer la Poli-
 cía un registro en su habitación, fué detenido -
 unas horas por haberle encontrado cincuenta car-
 tuchos de escopeta que dijo los guardaba para ir
 de caza, todo esto después de haber dado orden la
 Autoridad de entregar toda clase de explosivos;
 se afilió a Falange y prestó algunos servicios, pe-
 ro por circunstancias que se desconocen fué expul-
 sado; vive con su esposa y una hija de unos siete
 años, sin que se sepa tenga bienes de fortuna, ni
 más ingresos que ciento setenta pesetas mensuales
 como portero de la casa donde vive.

El informe del Sr. Comisario Jefe de Inves-
 tigation y Vigilancia fecha 2 del corriente dice
 lo siguiente: "Según consta en los archivos de es-
 ta Comisaría Gregorio Lanaspá Alastruey, con do-
 micilio en la calle de San Clemente nº 26, con an-
 terioridad al Alzamiento Nacional era de ideolo-
 gía izquierdista y aunque no se puede precisar el
 partido político a que pertenecía, es de suponer
 fuera al socialista obrero toda vez que en las elec-
 ciones de febrero del 36 fué propuesto como Inter-
 ventor del candidato Eduardo Castillo Blasco sin
 que llegase a actuar en dichas elecciones.- Con-
 posterioridad al Alzamiento Nacional ha adoptado
 una actitud pasiva e indiferente."

Dios guarde a

91 - CP - arch. en AYVA

V.S. muchos años.
Zaragoza, 7 de abril de 1941.

Manu Prieto

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Avda de Mola - 40 - 1ª.

1259

13



GOBIERNO CIVIL

ORDEN PÚBLICO

G.O.

ZARAGOZA

Núm. 644

Ref. 550/97

Informes.

En contestación a un respetable escrito de fecha 12 de Marzo último el que interesa informes sobre los antecedentes políticos-sociales de GREGORIO LANASPA ALASTRUY; tengo el honor de participarle, que según información practicada por personal afecto a este Centro; resulta que el informado con anterioridad al Alzamiento Nacional, era de ideología izquierdista y aunque no se puede precisar al partido político de izquierdas que pertenecía, es de suponer estuviese afiliado al socialista obrero, toda vez que en las elecciones de Febrero de 1936 fué propuesto como interventor del candidato Eduardo Castillo Blasco, sin que llegase a actuar en dichas elecciones.

Con posterioridad al 18 de Julio de 1936, ha observado una actitud pasiva e indiferente.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 de Abril de 1941

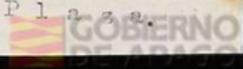
EL GOBERNADOR CIVIL.

G. O. Serrano

Nota. - Al contestar, cítese número, fecha y «Orden Público»

Sr. Juez Provincial de Responsabilidades políticas.

Plaza.



PROVIDENCIA, JUEZ/ En Zaragoza a catorce de Abril de
Sr. NAVARRO..../mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente informe, únase al expedien-
te de su razón, a efectos oportunos.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Navarro

Daniel Ferrando

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Ferrando

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a veintiuno de Abril de
-SR. NAVARRO..../mil novecientos cuarenta y uno.

Reiterese, del Sr. Jefe Provincial de F.E.T. y de
las J.O.N.S. el informe que con arreglo a lo dispuesto
en el artículo, cuarenta y ocho de la Ley se le intereso
con fecha doce de Marzo último.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Navarro

Daniel Ferrando

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy
fé.

Ferrando



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



Delegación Provincial de Información
e Investigación

ZARAGOZA

Departamento de

Número

I N F O R M E D E

GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, hijo de Martín y de Florentina, de 43 años de edad, casado, Peón albañil, natural de Huesca, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de San Clemente, nº 24 - Portería.

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, nuestro informado fue interventor de elecciones el día 16 de Febrero de 1936 representando al candidato Eduardo Castillo Blasco del Frente Popular. Durante tres años trabajó con el contratista de obras Sr. Aisa. Al iniciarse el Alzamiento y con fecha 1 de Marzo de 1937 ingresó en F.E.T. 2ª Línea, prestando cuantos servicios le encomendaron, en Agosto de 1938 solicitó el carnet definitivo siéndole denegado.

Religiosamente se le conceptúa como indiferente, observaba buena conducta y moralidad. Económicamente muy mala ya que se encuentra parado desde hace unos dos años, trabajando solamente temporadas, vive con su esposa y una hija de 6 años, no se le conocen bienes de ninguna clase.

=====

Zaragoza Abril de 1941.



Al contestar hágase referencia a este Número y Departamento.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ /en Zaragoza a veintinueve de Abril
SR. NAVARRO...../de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente informe, únase al expediente de su razón a efectos debidos.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Muñoz
Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Hernandez

PROVIDENCIA JUEZ /En Zaragoza a tres de Mayo de mil
SR. NAVARRO...../novecientos cuarenta y uno.

Para practicar las diligencias que determine el artículo cuarenta y nueve de la Ley básica de esta jurisdicción, cítese de comparecencia ante este Juzgado con los apercibimientos legales al inculcado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Muñoz
Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se expide la correspondiente citación; doy fé.

Hernandez

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas ~~n.º 7 de Madrid~~
Zaragoza

Datos que debe de tener en cuenta el expedientado.

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se ceptuan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en este Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º — La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismo, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

Observación: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Zaragoza 19 de Mayo de 1.941

ENTERADO

Gregorio Lanaspá

COMPARECENCIA DEL INCUPLADO/En Zaragoza a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece en este dia en virtud de citación que le ha sido hecha y dentro de plazo el mencionado Sr. quien enterado del objeto de esta diligencia, exhortado a decir verdad y convenientemente preguntado, manifiesta: que se llama como queda expresado de cuarenta y nueve años de edad, estado casado, profesión obrero, natural de Huesca y vecino de Zaragoza con domicilio en San Clemente número veinticuatro, portería y que no ha sido procesado.

INTERROGADO bajo juramento si pertenece o no al Movimiento de F.E.T. y de las J.O.N.S. contesta: que no.

Por S.S. se le dió lectura de los cargos que se le imputan para que los conteste y se defienda concediendole un plazo de cinco dias a fin de que presente la prueba testifical y documental que interese a su defensa o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su practica de oficio, manifestando el compareciente que oportunamente presentará su escrito de descargos.

A continuación y por lectura integral de las mismas se le hicieron por S.S. las cinco prevenciones que determina el art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de las que el inculpado queda bien enterado, firmando en tal sentido en hoja aparte que se une a estas diligencias y de la que se le entrega copia.

No teniendo otro objeto este acto el Sr. Juez lo dió por terminado firmando con el compareciente previa lectura de su declaración; doy fé.

Gregorio de la Cruz

Juan María...

Sebastián...

de 5

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered and difficult to decipher.

[Handwritten signature or scribble]

1259

11

GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, de 49 años de edad, de estado, casado, natural de Huesca y vecino de Zaragoza, con cedula personal del corriente ejercicio, tarifa 3ª clase 13- nº 155247, ante el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, comparece, y expone:

Que habiendosele concedido plazo, por termino de cinco dias, para formular escrito de descargos, sobre los cargos que se me imputan por supuestas responsabilidades Politicas, haciendo uso del derecho que otorga el art. 50 de la Ley de 9 de febrero de 1939, formulo el presente, basado en los siguientes descargos:

C A R G O S que se me imputan.

Haber sido apoderado Interventor del Frente Popular en las elecciones de Febrero de 1936.

Tener antecedentes izquierdistas.

Haber estado afiliado a la U.G.T. de cuya organización era entusiasta

21
5

1er. Cargo.- Haber sido apoderado interventor del Frente Popular en las elecciones de 1936. Cargo este completamente absurdo, ya que hasta la notificación de los cargos que se me imputan por expediente de responsabilidad politica iniciado contra mi persona, no sabia y era desconocedor de que yo hubiera ostentado tal cargo y la prueba eficaz de que yo jamas llegue a ostentarlo es el certificado que adjunto presento expedido por el CENSO ELECTORAL de esta Capital, que realmente si, hace constar que yo fui nombrado pero que no llegue a actuar prueba clara, como digo que yo hasta la fecha era desconocedor de tal nombramiento, por tanto aunque fuera nombrado sin que llegara a actuar, no creo encontrarme por tal hecho incluido en ninguno de los apartados del art. 4º de la Ley de 9 de febrero.

2º Cargo.- Antecedentes izquierdistas. Son estas meras acusaciones llevadas a las diligencias para la instrucción del expediente, ya que yo puedo alegar contra esta acusación como puedo tener antecedentes izquierdistas, cuando aporto prueba de afiliado al CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE ZARAGOZA, desde el año 1931, aportando ademas prueba de cotización en tal CIRCULO del año 1935. Creo seran pruebas estas bastantes para disvirtuar tales acusaciones, porque nadie podra probar simpatizara nunca ni llegara a estar afiliado a ningun partido, porque mi unico lema siempre ha sido, el trabajo.

3er. Cargo.- Pertenecer a la U.G.T. de cuya organización era entusiasta.
Cargo este en parte verídico en cuanto se refiere a mi afiliación en la U.G.T., pero si pertencí a tal U.G.T. no fue por gusto mio, bien sabemos que durante aquella nefasta epoca, era imprescindible un obrero para poder trabajar el estar afiliado a tal Sindicato, pero si pertencí a la U.G.T. fue por la causa que expongo y en tal Sindicato era uno de tantos, pero ante la acusación de entusiasta solo puedo agregar yo a esta acusación de que si yo he sido alguna vez entusiasta de algun sitio ha sido del CIRCULO OBRERO CATOLICO, que como que da dicho anteriormente pertenezco desde el año 1931, por tanto al Juzgado ruego tenga a bien citar a las personas que a continuación expongo, personas estas que pueden decir cuales son mis ideas y simpatias, de antes, durante y despues del Glorioso Movimiento Nacional.

ANGEL AISA, Contratista de Obras, San Clemente 25 - 4º

Julian Antolin " " Sepulcro 11

Ramon Martin, San Clemente 24

Pascual Perez " 24

Hago constar tambien ante el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de esta Capital que el que suscribe pertenció voluntariamente, a F.E.T. y de las J.O.N.S. de 2ª Linea prestando todos cuantos servicios le fueron encomendados, pruebas todas estas eficaces para disvirtuar todas las acusaciones de que soy victima.

Por todo lo expuesto al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de esta Capital, ruego tenga a bien admitir este escrito y documentación que acompaña y tenga a bien resolver como dejo expuesto. Asi es de Justicia.

Zaragoza 23 de Mayo de 1941

Eugenio Larague

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Z A R A G O Z A

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Septiembre de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Enero de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Mayo de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Octubre de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Febrero de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Junio de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Noviembre de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Marzo de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Julio de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Diciembre de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Abril de 1935

Círculo Católico
de Obreros

SOCIO

Núm. 421

Agosto de 1935

421

(Firma y rúbrica del socio)

Gregorio Lanarza



**CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
DE ZARAGOZA**

CARNET correspondiente al Socio

D. *Gregorio Lanarza Alastuey*

Podrá ser exigido en toda ocasión y conviene llevar, para su validez, el retrato y firma del Socio. Es indispensable lleve el sello del Centro.

cuadernaciones Mainar

Círculo Católico
de Obreros
de Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGÓN



Don ALBERTO GARNICA BOBADILA, Secretario
de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad,

CERTIFICADO: que de los antecedentes obrantes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, a los que me remito, resulta que en el expediente general de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y seis y en el correspondiente a la Sección sesenta y una, aparece una Credencial talonaria que copiada al pie de la letra dice así:

"D. Eduardo Castilla Blasco candidato a Diputado a Cortes por el Distrito de Zaragoza Capital, proclamado por la Junta Provincial del Censo electoral en sesión celebrada por la misma el día nueve de febrero de mil novecientos treinta y seis con motivo de las elecciones que han de verificarse el domingo a dos días diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, convocadas por Decreto Presidencia Consejo siete Enero.-----
Haciendo uso del derecho que me concede el artículo treinta y seis de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, nombro a D. Gregorio Lanaspá Alastruey, vecino y elector del Ayuntamiento de Zaragoza, Interventor efectivo de la Sección sesenta y una, denominada de San Miguel correspondiente al término municipal de dicho Ayuntamiento.-----Zaragoza once de febrero de mil novecientos treinta y seis.-----Candidato-----E. Castillo-----rubricado.-----al pie-----Credencial de Interventor para entregar a la Mesa de la Sección.-----
No apareciendo su firma ni su intervención en las Actas y demás documentos electorales de la referida Sección sesenta y una.-----

Y para que conste y petición de parte intere-



sada, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta y sellada con el de la misma, en Zaragoza - a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. —

W. J. Aracil



Vº Bº
El Presidente,

J. J. Aracil
6

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. SR. NAVARRO..../ y uno.

Por recibido, dentro de plazo el anterior escrito de descargo y prueba documental que al mismo se acompaña, únase al expediente de su razón y citese de comparecencia ante este Juzgado a fin de que presten declaración a los testigos Srs. AISA, ANTOLIN, PEREZ y a Da. RAMONA MARTINEZ que el inculpado propone. Oficiese a la Jefatura de la Milicia Nacional en esta Plaza interesando informe sobre los servicios prestados por el encartado y concepto merecido.

Lo acordó y firma SIB. de que certifico.

Navarro

Daniel Fernández

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Fernández

28 bis

D. Gregorio Larrosa Alapuerca a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1237 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

*Su esposa
Olivia Valero Anasón, dedicada a sus
labores y sus bienes propios y una niña de
7 años llamada Rosa Floria que tiene
prolijada. Caragoza, 20 de Mayo de 1941*

(Firma y Rúbrica)

Gregorio Larrosa

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

BIENES PROPIOS

BIENES DE SUCESION

DETRAS

WALTERS (FRY) HAS ONE

23

Declaración de D. EDMUNDO SANCHEZ NUÑEZ

En Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.º del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 50 años de edad, estado casado natural de Medellín provincia de Badajoz profesión Agente Comercial habitante en Zaragoza calle San Clemente núm. 24 piso Entresuelo no ha sido procesado. y que no le comprenden las demas generales de la Ley Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de militante

Preguntado si conoce al inculpado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, desde que fecha y relación que tiene con el mismo, contesta: Que no conoce desde hace unos ocho años aproximadamente por ser el portero o mejor dicho el esposo de la portera de la casa en que vive el declarante.

INTERROGADO sobre la conducta política-social del expedientado con anterioridad al Movimiento Nacional especificando si perteneció a algún partido u organización política, si desempeño cargos en la misma y su actuación como apoderado interventor del frente popular en las elecciones de Febrero de 1.936, manifiesta: que el inculpado era de ideas izquierdistas y que según las referencias que tiene el deponente desempeño el cargo de Secretario de la Asociación de porteros afectos a la U. G. T., desconociendo la actuación que en tal dargo desarrolló. Ignora el declarante si el expedientado desempeñó la intervención del mismo en las elecciones de Febrero de 1.936 toda vez que en aquella fecha se ausentó el deponente de esta Capital con objeto de votar en Madrid la candidatura de Primo de Rivera. Que a pesar de celebrarse en el domicilio del declarante reuniones clandestinas, en aquella época, de elementos derechistas el inculpado que forzosamente tuvo que darse cuenta de ello no lo denunció a pesar de su ideología contraria.

PREGUNTADO sobre la conducta política-social del encartado al iniciarse el Alzamiento Nacional y con posterioridad a este, contesta: Que permaneció en una actitud pasiva hasta su detención por sus antecedentes izquierdistas y que una vez en libertad se afilió y prestó servicios en la Milicia Nacional de 2ª línea.

Que no tiene nada más que manifestar y leído lo que antecede y ratificado en su declaración la suscribe con el Sr. Juez de lo que doy fé.

Edmundo Sánchez

Francisco Nuñez

Francisco Nuñez

Declaración de D. JOSE BELTRAN NAVARRO

En Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 38 años de edad, estado casado natural de Elche provincia de Alicante profesión Arquitecto habitante en Zaragoza calle San Clemente núm. 24 piso 1.º que no ha sido procesado. y que no le comprenden las demas generales de la Ley Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de militante

Preguntado si conoce al inculcado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, desde de que fecha y relación que tiene con el mismo, contesta: Que lo conoce desde hace ocho o diez años por la circunstancia de ser portero de la casa en que habita el declarante, sin tener con el mismo ninguna otra relación.

INTERROGADO sobre la conducta politica-social del encartado con anterioridad al Movimiento Nacional especificando si perteneció a algún partido politico ú organización sindical si desempeño cargos de representación y si actuó en las elecciones de Febrero, de 1.936, como apoderado interventor del frente popular, manifiesta: Que ignora si el inculcado perteneció a organismos politicos como así mismo si desempeño cargos de mesa en las elecciones mencionadas. Que siempre ha observado con el declarante y demas convecinos una actitud respetuosa que no puede facilitar con referencia a la pregunta mayores datos por la poca relación que con el mismo ha tenido.

PREGUNTADO sobre la conducta politica-social del expedientado al producirse el Alzamiento Nacional y con posterioridad a este, contesta: Que el inculcado en todo momento presto con la mejor voluntad los servicios propios de su cargo sin hacer manifestaciones con referencia al Alzamiento. Que desconoce el declarante si presto o no servicios al mismo y que le parece que el expedientado permanece apartado de toda actividad politica.

Que no tiene nada más que manifestar y leído lo que antecede y ratificado en su declaración la suscribe con el Sr. Juez de lo que doy fé.

Jose Beltran Navarro

Ignacio Nuñez

Daniel Hernandez

Declaración de D. ALFREDO BERNAD MUÑOZ

En Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 42 años de edad, estado casado natural de Daroca provincia de Zaragoza profesión Comercio habitante en Zaragoza calle San Clemente núm. 24 piso 2.º que no ha sido procesado. y que no le comprenden las demas generales de la Ley Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado si conoce al inculpafo GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, desde que fecha y relación que tiene con el mismo, contesta: Que lo conoce desde hace once años por ser portero de la casa en que vive el declarante, sin sostener con el mismo inguna otra relación.

INTERROGADO sobre la conducta politica-social del encartado con anterioridad al Alzamiento Nacional especificando si ha pertenecido a algún partido politico ó organización sindical, si ha desempeñado cargos de representación en los mismos y si ha actuado como anoderado interventor del frente popular en las elecciones de Febrero de 1.936, manifiesta que el encartado debía de pertenecer a la organización sindical de la C.N.T. correspondiente al ramo de la albañileria en el que trabajaba como peon. Que no tiene referencias el deponente de que haya desempeñado cargo alguno directivo o de representación ni de que actuase en las elecciones expresadas toda vez que no lo conceptua con capacidad ni cultura para ello. Que nunca hizo manifestaciones de que tenga noticia el declarante, en sentido politico izquierdista.

PRGUNTADO sobre la conducta politica-social del expedientado al producirse el Alzamiento Nacional y con posterioridad a este, contesta: Que el inculpafo permaneció en los cominzos del Alzamiento en actitud pasiva prestando mas tarde servicios en el Milicia Nacional de 2ª linea. Que al principio del Movimiento Nacional sufrió un registro en su domicilio indudablemente por sus antecedentes izquierdistas. que no ha hecho manifestaciones de caracter politico y que el principal defecto que le atribuye el deponente es su poca afición al trabajo.

que no tiene nada mpas que manifestar y leida su declaración la ratificado en ella lá suscribe con el Sr. Juez de lo que doy fé.

[Handwritten signature: Alfredo Bernad Muñoz]
[Handwritten signature: Daniel Fernández]

Declaración de D. RAMÓN MARTÍN TARAZONA

En Zaragoza a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 52 años de edad, estado casado natural de Casante provincia de Navarra profesión Comerciante habitante en Zaragoza calle San Clemente núm. 24 piso Entresuelo que no ha sido procesado. y que no le comprenden las demas generales de la Ley Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado convenientemente, contesta: que conoce al inculpado GREGORIO MANASPA ALATRUBY, desde el año 1931, y que le consta que el mismo no ha tenido nunca ninguna intervención política, ni ha actuado en manera alguna en las elecciones de Febrero de 1.936, que nunca ha hecho manifestaciones de caracter izquierdista, que coadyugo al Movimiento Nacional prestando servicios en uno de los Sectores de esta Capital de la Milicia Nacional de 2ª línea, que se trata de una persona ocupada únicamente de su trabajo y apartada como tiene expresado de toda actividad de caracter político, que lo conceptua amante de los sentimientos de orden y por tanto afecto a los postulados del Alzamiento Nacional.

Que no tiene nada más que añadir y leida su declaración y ratificado en la misma la suscribe con el Sr. Juez de lo que doy fé.

Ramón Martín Tarazona

Gregorio Manaspa Alatrúby

Daniel Hernández

2

Declaración de D. JULIAN ANTONIO TEJERO

En Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, estado casado natural de Zaragoza provincia de Zaragoza profesión Mtro. Albañil habitante en Zaragoza calle Sepulcro núm. 11 piso 2º que no ha sido procesado. y que no le comprenden las demás generales de la Ley.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de adherido.

Preguntado convenientemente en relación con los cargos que se le imputan al inculpado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY y las manifestaciones que este hace en su escrito de descargo, dice: que lo conoce solamente desde poco tiempo antes de terminar la guerra de liberación, por la circunstancia de haber trabajado el expedientado como albañil a las órdenes del deponente durante unos dos meses; que durante dichos meses se limitó el inculpado a desarrollar normalmente su trabajo, sin hacer manifestación alguna de carácter político y sin que conozca el declarante su manera de pensar u obrar en tal sentido, que como obrero se comportó bien, sin que el deponente tenga queja alguna del mismo. que no tiene referencias el declarante de su anterior conducta.

que no tiene nada más que manifestar y leído lo que antecede y ratificado en su declaración la suscribe con el Sr. Juez, de lo que doy fe.

Ignacio Ravacón

Julian Antonio Tejero

Daniel Hernández

Declaración de D. PASCUAL PÉREZ BAGUEÑA

En Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 65 años de edad, estado casado natural de Arcos provincia de Zaragoza profesión Industrial habitante en Zaragoza calle San Clemente núm. 24 piso 1.º que no ha sido procesado y que no le comprenden las demás generales de la Ley. Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado convenientemente en relación con las inculpaciones que se imputan al expedientado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY y manifestaciones de este en su escrito de descargo, dice: que lo conoce hace unos doce años, por ser inquilino de la misma casa a la que el inculcado es portero; que desconoce de una forma concreta si el mismo estuvo afiliado a algún partido u organización política pero que supone, dada la escasa cultura del mismo y los antecedentes que de él tiene, que de haber pertenecido sería como simple afiliado y obligado por las dificultades que para trabajar entonces tropezaba la clase obrera. Que si bien el encartado es de carácter un tanto arisco, nunca le oyó manifestarse en sentido izquierdista. Que durante el Movimiento Nacional cree que el inculcado permaneció en una actitud completamente pasiva. Que no lo supone peligroso para dicho Movimiento.

Que no tiene nada mas que manifestar y leído lo que antecede y ratificado en su declaración, la suscribe con el Sr. Juez, de lo que como Secretario doy fe.

Pascual Pérez

Ignacio Navarro

Daniel Utrera

Declaración testigo / En Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos D. Angel Aisa Esteban. cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece en este día el mencionado señor, quien enterado del objeto de esta diligencia y previo juramento de decir verdad manifiesta: que se llama como queda expresado, de 68 años de edad, de estado casado, profesión constructor, natural de Zaragoza y vecino de la misma con domicilio en San Clemente, 25- 4ª, que no ha sido procesado y que no le comprenden las demás generales de la Ley.

Preguntado convenientemente manifiesta: que no conoce al expedientado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY y que por tanto y por no tener referencias sobre el mismo, ignora cuantos detalles de cualquier índole al mencionado competan. Que posiblemente haya trabajado en alguna obra del declarante, pero que también lo desconoce.

Que no tiene nada mas que añadir y leído lo que antecede y ratificado en su declaración la suscribe con el Sr. Juez de la que doy fe.

Ignacio Navarro

Angel Aisa
Daniel Utrera

F. E. T. y de las J. O. N. S.
Jefatura Provincial de
la Milicia de ZARAGOZA

26

Sección 1ª

Nº 2589

Consecuente a su atento escrito nº
del 30 del primº psdº, manifiesto a V.
S. que en el expediente personal del
Int. de la 2ª línea de F. E. T. y de las
J. O. N. S. de esta Plaza, GREGORIO LAN-
NASPA ALASTRUEY, consta que ingresó
en dicha milicia el día 10 de Marzo
de 1937, y que prestó sus servicios
en la misma como Subjefe de Escuadra,
sin nota alguna desfavorable.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1.941

EL CAPITAN JEFE PROVINCIAL



Jefe
de Armas
de B

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas

P L A Z A

PROVIDENCIA JUEZ / En Zaragoza a diez de Junio de
SR. NAVARRO mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente información, únase al
procedimiento de su razón a efectos oportunos.

Lo mandó y firma S.S., doy fe.

Manado Daniel Mercau de

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, certi-
fico.

Mercau de

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR NAVARRO.- uno.

Por existir suficientes indicios racionales de la responsabilidad po-
lítica del inculpado, remítase para su publicación en los Boletines Ofi-
ciales del Estado y de esta provincia los correspondientes anuncios de
incoación de este expediente.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.

Navarro *David Uruñan de*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Uruñan de

DILIGENCIA.- Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y
uno.

Por la presente se hace constar que en el Boletín Oficial de esta pro-
vincia número doscientos treinta y cuatro de fecha once del actual y en
su página número mil setecientos veintiocho, aparece publicado el corres-
pondiente anuncio de incoación del presente expediente; doy fé.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.

Uruñan de

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR NAVARRO.- y uno.

Reitérese la urgente publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de incoación de este expediente, interesado el seis del actual.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR NAVARRO.- y uno.

No habiéndose publicado a pesar de haberlo repetidamente interesado el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial del Estado, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, para la más rápida tramitación prescindase de dicho trámite para la elevación de este expediente.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

EL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente, contra el vecino de esta Capital GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, el 12 de marzo último, en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose las contestaciones recibidas a los folios 4 al 7, 9 y 11 al 14.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 23 y 24, los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor, por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política del inculpa-do.

Dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones al expeditado, según diligencia al folio 16, quien en su consecuencia formuló escrito de descargo y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 18 al 22, 24 vuelto, 25 y 26, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 22 bis.

Según diligencia al folio 27 se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no habiéndose efectuado en el del Estado, a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expeditado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY si bien estaba conceptuado como izquierdista y perteneció a la U.G.T., fué como simple afiliado, sin actuación destacada y sin que llegara a desempeñar el cargo de Interventor Electoral para el que por dicho partido y sin que conste su conformidad, fué designado; habiendo prestado servicios voluntarios al Movimiento Nacional, sin nota alguna desfavorable, en la

la Milicia de FET y de las JONS en segunda línea; no encontrándose, por tanto, incurso en responsabilidad política.

Y así mismo se estima que el inculcado no posee bienes propios teniendo a su cargo a su esposa y una niña prohijada y no contando con más ingresos que los que le produce la portería que desempeña.

Ese Tribunal, en su vista, acordará lo que con su más elevado criterio crea procedente.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de veintiocho folios útiles, acompañándolo de atento oficio. Cerrifico.

[Handwritten signature]

IBERICO



© 1954



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza de de mil
novecientos cuarenta

PROVIDENCIA. — Zaragoza de de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

DECLARACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Bogota, a los ... de ... de 19...

DECLARACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECLARACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Salvador G. Santandreu

Vocales

D. José María Martín

D. Arturo Guillén

Zaragoza diez y siete de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Gregorio Larraza Alastuy, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo de sala puente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gregorio Larraza Alastuy o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para ^{plena} ~~la~~ notificación en forma, ~~dirijase carta orden al~~ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

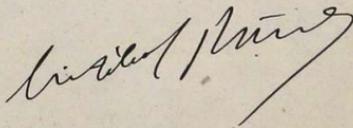
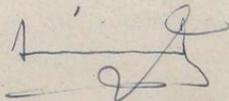
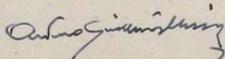
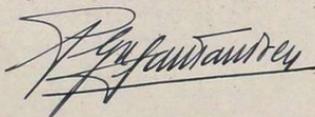
DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a MartínD. Arturo GuillenZaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Gregorio Lanaspá Alastruey
de Zaragozaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
~~carece de toda clase de bienes.~~CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Gregorio Lanaspá
Alastruey de Zaragoza por
insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, les íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Acto de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Notificación al } Zaragoza ocho de Junio
encartado — } de mil novecientos cua-
renta y dos. Teniendo a mi presen-
cia al encartado Gregorio Lanasya, le no-
tifiqué por lectura íntegra el anterior
auto de todo lo cual firma conmigo
el Secretario; certifico:

Gregorio Lanasya

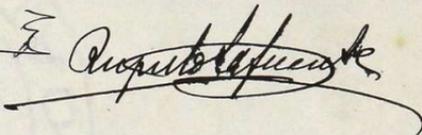
J. de San Agustín

Providencia.- Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos
cuarenta y cinco.

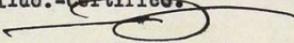
S. S.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
altos 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
Fesada 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.